TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

Auto No: AI-074
Proceso: Acción popular
Demandante: Bernardo Abel Hoyos Martínez
Demandada: Multipagas S.A.S
Radicado: 05001 31 03 014 2018 00472 01
Asunto: Declara inadmisible el recurso frente a las agencias en derecho.

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Bernardo Abel Hoyos Martínez, frente a la sentencia proferida el pasado once (11) de marzo por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro de la acción popular promovida por aquél en contra de Multipagas S.A.S.; como argumentos centrales del recurso, expuso que "*la sentencia sufre de falta de motivación sobre todo con relación a la condena determinada en el numeral cuarto, cuando la ley es clara y especifica con relación a los criterios que se deben tener en cuenta para fijar dicha tarifa.",* para lo cual solicitó *"conceder y tramitar como lo manda la ley este recurso constitucional" "anticipadamente al TSM Sala Civil, le suplico que de trámite a esta petición de ordenar la liquidación de las costas, respetando los criterios obligatorios de las normas citadas (…).*

Como puede verse de los anteriores reclamos, observa esta Sala de decisión que los argumentos expuestos por el accionante están relacionados con las discrepancias que aquél tiene frente a la suma que fijó el juez por concepto de agencias en derecho; inconformidades que no pueden ser objeto de apelación en la sentencia, porque dicha discusión "económica" deberá ser objeto de reparo en la respectiva oportunidad procesal, esto es, en la providencia que resuelva sobre la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso[1].

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el artículo 325 del estatuto procesal, se declara inadmisible el recurso de apelación y, en su lugar, se ordena su devolución al Juez de primera instancia, ante la flagrante improcedencia del mecanismo vertical.

[1] *5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.*

De esta manera, y por lo brevemente expuesto, el ***Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín****, en su Sala Unitaria de Decisión,*

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del pasado 11 de marzo por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín al interior de la acción de la referencia.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y DEVÚELVASE,

JULIÁN VALENCIA CASTAÑO
Magistrado